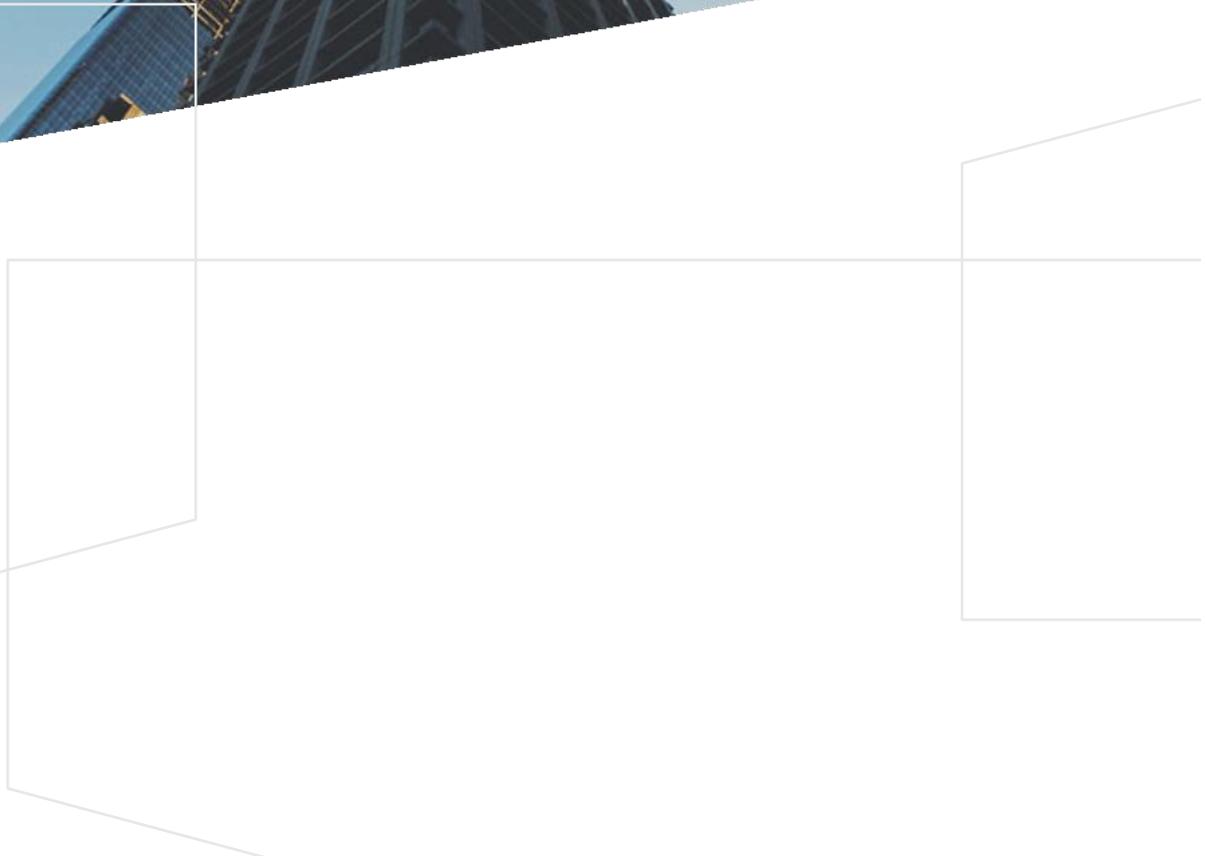




NEWSLETTER MERCANTIL
OCTUBRE 2022





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de octubre de 2022 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de septiembre de 2022.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de septiembre de 2022.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, analizamos la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la denominada "Ley Crea y Crece").

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de septiembre de 2022:

- *LEY 16/2022, de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.* La Directiva exige la introducción en la legislación nacional de uno o varios marcos o procedimientos de reestructuración preventiva. La finalidad de estos marcos o procedimientos es asegurar la continuidad de empresas y negocios que son viables pero que se encuentran en dificultades financieras que pueden amenazar la solvencia y acarrear el consiguiente concurso.
- *LEY 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.* Se actualiza para resolver las carencias detectadas en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación: (i) resolviendo las carencias relativas a la carrera y desarrollo profesional del personal investigador. (ii) abordando la necesidad de actualizar la normativa reguladora de la transferencia de conocimiento y de resultados de la actividad investigadora y (iii) mejorando los mecanismos de gobernanza del sistema y la coordinación y colaboración entre agentes tanto públicos como privados.
- *LEY 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.* Tiene por objeto agilizar la creación de empresas, mejorar la regulación para el desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a financiación, contribuirán, asimismo, junto a otras leyes como las de fomento de las empresas emergentes o la reforma concursal, a la mejora del clima de negocios en nuestro país, con los previsibles efectos indirectos positivos asociados en términos de inversión extranjera y creación de empleo.
- *Real Decreto 586/2022, de 19 de julio (BOE 216/2022, publicado el 8 de septiembre de 2022), por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/202, de 9 de marzo.* Esta reforma cumple con el principio de transparencia, al haberse garantizado la participación en su elaboración de la ciudadanía y de organizaciones o asociaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y por último, con el principio de eficiencia, pues no conlleva nuevas cargas administrativas



ese plus de especial cuidado que los colegios profesionales de la Abogacía y la Procura deberán garantizar en el turno de oficio para con las víctimas de violencia de género y otras víctimas especialmente vulnerables.

- *REAL DECRETO 1162/2018, de 14 de septiembre, por el que se regula la Comisión interministerial de coordinación de la Administración periférica del Estado.* Mediante el presente real decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial en relación con las funciones y los órganos que lo integran actualmente, en especial la incorporación de la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio a esta Comisión interministerial.
- *REAL DECRETO 783/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.* Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria
- *REAL DECRETO 789/2022, de 27 de septiembre,* por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. Establece que el ingreso mínimo vital contendrá en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión aplicados con el fin de evitar la llamada «trampa de pobreza», es decir, que la mera existencia de la prestación inhiba el objetivo de inclusión social y económica de las personas beneficiarias.
- *REAL DECRETO-LEY 16/2022, de 6 de septiembre. Equipara las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras del hogar familiar a las del resto de personas trabajadoras por cuenta ajena.* Como características, mantiene la reducción un 20% en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente a este sistema especial. Además, se incrementan los tramos de bonificación superiores al 20%, en función de la composición del hogar y también de los niveles de renta y de patrimonio. Adicionalmente, será obligatorio cotizar por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a partir del 1 de octubre. Los empleadores tendrán derecho a una bonificación del 80% en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al FOGASA en este sistema especial.



- *REAL DECRETO-LEY 17/2022, de 20 de septiembre. Adopta medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. Se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables cogeneración y residuos.*
- *LEY ORGÁNICA 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Pretende impulsar la prevención de las violencias sexuales y garantiza los derechos de todas las víctimas, poniendo las bases para la eliminación de los obstáculos añadidos que algunas encuentran por los factores de discriminación descritos. Para asegurar la prevención, una respuesta efectiva a las víctimas y la sanción proporcional de estas conductas, se confiere una importancia central a la puesta en marcha de medidas integrales e interdisciplinarias de actuación institucional y profesional especializada y coordinada.*
- *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil. Establece y hace pública la relación de operadores principales de telefonía fija y de telefonía móvil.*
- *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

Sentencias relevantes en el ámbito mercantil

- *Sentencia de 20 de septiembre de 2022, de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre Mercado Único de servicios financieros, abuso de mercado e información privilegiada.* El Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un órgano jurisdiccional nacional limite en el tiempo los efectos de una declaración de invalidez que le corresponde efectuar, en virtud del Derecho nacional, con respecto a disposiciones nacionales que, por un lado, imponen a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y, por otro lado, permiten la comunicación de esos datos a la autoridad competente en materia financiera, sin autorización previa de un órgano jurisdiccional o de una autoridad administrativa independiente, debido a la incompatibilidad de esas disposiciones con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, interpretada a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- *Sentencia de 12 de septiembre de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, núm. 596/2022, sobre el incumplimiento general de las obligaciones asumidas por las empresas proveedoras de servicios turísticos demandadas determinantes en la resolución e ineficacia de los contratos celebrados por los consumidores demandantes y acuerdos previos concertados entre las entidades financieras y los proveedores de servicios.* La Sala considera que existió un acuerdo previo entre el proveedor de servicios y las entidades bancarias, en el sentido establecido en el art. 15 de la LCC, en tanto que los consumidores eran emitidos “en masa” a las entidades demandadas como primera o segunda opción, lo que comprometía la libertad de elección del consumidor. La agrupación de la infinidad de recurrentes en torno a un escaso número de entidades financieras es una manifestación no casual de la existencia de un acuerdo previo (no explícito) pero sí jurídicamente relevante en cuanto a su existencia y efectos. Por tanto, concluye la Sala, los contratos de préstamo suscritos por los recurrentes con las entidades financieras son contratos vinculados a los contratos celebrados con las empresas prestadoras de servicios demandadas para la comercialización de paquetes vacacionales y aprovechamiento por turnos, por lo que, decretada judicialmente la resolución y consiguiente ineficacia de los contratos de consumo con las empresas prestadoras demandadas, se declara la ineficacia de los préstamos suscritos por los recurrentes con las entidades financieras demandadas.



- *Sentencia de 18 de marzo de 2022, de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, núm. 173/2022, sobre la libre revocabilidad del administrador.* La Audiencia Provincial estima el recurso y desestima la impugnación, con fundamento en la libre revocabilidad del administrador (art. 223 LSC), sin necesidad de justificar la existencia de causa alguna que motive la destitución, por lo que tampoco cabe exigir una “necesidad razonable” del acuerdo de cese. continúa indicando que el acuerdo de la junta no precisa justificación alguna, ni siquiera que sea cierta la causa expuesta y que el acuerdo de cese de un administrador no resulta lesivo y ni siquiera requiere justificación.
- *Sentencia de 25 de marzo de 2022, de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, núm. 2000/2022, sobre la validez de la convocatoria de Junta realizada por administrador con cargo posteriormente anulado por sentencia firme.* la Audiencia señala que son válidos los actos realizados por un administrador cuyo cargo es posteriormente anulado por sentencia judicial firme, como es la convocatoria de la junta impugnada, ya que, al no haberse adoptado judicialmente la medida cautelar de suspensión, y no haber ganado firmeza la anulación, no existe contradicción alguna entre la posterior declaración de nulidad y el acuerdo adoptado en junta convocada mientras su cargo estaba vigente y era el único habilitado a tal efecto, dado que, en otro caso, se correría el riesgo de provocar el colapso de la sociedad.
- *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre desconvocatoria de Junta General.* La Dirección General resuelve que de celebrarse una junta desconvocada, la consecuencia inmediata de la misma es que (salvo en supuestos de junta universal) dicha Junta debe entenderse inválidamente celebrada y, en consecuencia, nulos los acuerdos que en ella fueren adoptados.
- *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre votación separada de acuerdos en la Junta General.* La Dirección General entiende que la exigencia de votación separada resulta particularmente relevante cuando, entre los artículos que se votan, se encuentra alguno que modifica al régimen de transmisión de las participaciones sociales, dado que el sentido del voto ejercitado por el socio determina si existe o no derecho de separación (LSC art.346 y 348), por lo que cobra todo su sentido la exigencia de pronunciamiento específico sobre la cuestión.
- *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre ampliación de capital con cargo a reservas.* La Dirección General afirma que, la trascendencia del requerimiento de un acuerdo previo de aprobación del balance como pronunciamiento independiente y anterior, en la fecha o en la secuencia del acto, al relativo a la ampliación de capital propiamente dicha, debe contemplarse como un requisito meramente



procedimental, que no puede constituir un motivo de impugnación del acuerdo social (LSC art.204.3), y que, desde la perspectiva del principio de realidad del capital, no añade, en realidad, una garantía adicional a la decisión asamblearia que se hubiera tomado con referencia a un balance concreto que se hubiera facilitado a los socios. Añade también que ningún perjuicio se les pudo ocasionar a los socios, dado que al ser necesario para la operación lo conocían. Por tanto, concluye la DGSJFP que la falta de aprobación específica del balance que sirve de base al aumento de capital con cargo a reservas y la fecha del informe de auditoría se consideran defectos irrelevantes si la operación se aprueba en junta general y por unanimidad.



RESEÑA DE INTERÉS

LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS (“LEY CREA Y CRECE”)

El 29 de septiembre de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la denominada “Ley Crea y Crece”) que entra en vigor, con carácter general, el próximo 19 de octubre, y modifica normativa vigente diversa como la Ley de Sociedades de Capital, La Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, La Ley de Competencia Desleal, La Ley de fomento de la financiación empresarial, etc.

Como les indicábamos en nuestra Circular Informativa del pasado mes de diciembre de 2021, cuando el Consejo de ministros aprobó el Anteproyecto de Ley, dicha regulación se desarrolla en el marco de las reformas acordadas con la Unión Europea y que se recogen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para acogerse a los denominados fondos Next-Gen.

El texto definitivo de la norma, según su preámbulo, tiene por objeto impulsar la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para agilizar su constitución y para desarrollar actividades económicas; reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a la financiación.

Entre las distintas novedades reguladas, destacamos:

✓ **Medidas societarias**

- Constitución de sociedades de responsabilidad limitada con un € 1 euro de capital social

El capital social mínimo para las sociedades de responsabilidad limitada, hasta ahora de 3.000 €, queda reducido a la cifra de 1 €, pretendiendo con ello promover la creación de empresas mediante la reducción de costes de constitución.

Ahora bien, para salvaguardar los intereses de acreedores y terceros, se prevé por un lado la obligación de dotar una reserva legal de al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros; y por otro, la responsabilidad solidaria de los socios con la sociedad, hasta la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito si, en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

Resulta necesario, en nuestra opinión, señalar que con una cifra de capital tan reducida será posible rápida y fácilmente que la sociedad incurra en causa de disolución por pérdidas. No sé prevé nada específico en la nueva norma al respecto, si bien en otros proyectos parlamentarios relativos a empresas emergentes se está



abordando este punto, con opciones como establecer un plazo inicial en que no opere dicha causa de disolución.

Así mismo, se deroga la regulación relativa a las sociedades limitadas nueva empresa (las existentes se registrarán por la normativa de la SL y utilizarán la denominación SRL) y a las de fundación sucesiva, si bien éstas últimas podrán optar entre modificar sus estatutos para dejar de estar sometidas al régimen de formación sucesiva, o bien acogerse a régimen transitorio previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley.

De igual modo, se simplifica el marco regulatorio de las actividades económicas, ampliándose el catálogo de aquellas exentas de licencia previa de actividad, recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios..

- Impulso a la constitución de sociedades por tramitación telemática

Para potenciar el uso de los Puntos de Atención al Emprendedor (“PAE”), del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (“CIRCE”), creados en 2013 por la llamada Ley de Emprendedores, y del Documento Único Electrónico, se establece la obligación para notarios e intermediarios que asesoren y participen en la constitución de sociedades de informar sobre las ventajas de emplearlos. Entre ellas, la reducción de costes y plazos.

- Las sociedades civiles podrán inscribirse en el Registro Mercantil

Las sociedades civiles por su objeto que no tengan forma mercantil constituidas conforme al derecho común, foral o especial que les sea aplicable podrán inscribirse en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales de su Reglamento en cuanto le sean aplicables.

Se prevé, por consiguiente, el registro potestativo de aquellas sociedades civiles con objeto no comercial o empresarial y que, además, se hayan constituido formalmente como sociedades civiles —de carácter universal o particular—.

En la hoja abierta a la sociedad serán inscribibles el nombramiento, cese y renuncia de los administradores, los poderes generales, su modificación, extinción o revocación, la admisión de nuevos socios, así como la separación o exclusión de los existentes, la transmisión de participaciones entre los socios, y las resoluciones judiciales o administrativas que afecten al régimen de administración de la sociedad civil.



✓ **Medidas contra la morosidad**

- Impulso a la facturación electrónica

Se establece la obligación para empresarios y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en todas sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales, modificándose así el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Esta regulación precisa un desarrollo reglamentario sobre los requisitos técnicos y de interoperatividad que deberá aprobarse en los seis meses siguientes, y su fecha de aprobación será la que determine la entrada en vigor de la misma: un año para las empresas con una facturación anual superior a los 8 millones de euros y dos para las demás empresas y profesionales.

Particular mención merece en este punto la inclusión como conducta típica desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incorporándose un nuevo apartado (4º) al artículo 15 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, que regula el supuesto de deslealtad por infracción de normas.

- Información en CCAA:

A la ya existente obligación de informar en la memoria de las Cuentas Anuales sobre el periodo medio de pago a proveedores, se añade para las sociedades cotizadas y no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas la de incluir en la memoria y en su página web el periodo medio de pago a proveedores y hacer constar el volumen total y relativo de facturas pagadas fuera de plazo.

- Subvenciones y contratos públicos:

Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público, fijando sanciones y retenciones de garantías en caso de incumplimiento de los plazos de la Ley de Morosidad; y también la Ley General de Subvenciones para incluir el cumplimiento de los plazos como requisitos en subvenciones superiores a 30.000 €.

- Se modifica la Ley de Competencia desleal, de manera que el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales será considerado acto de competencia desleal.

✓ **Medidas para facilitar el acceso a la financiación alternativa a la financiación bancaria**

Se modifica la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva así como la Ley de fomento de la financiación empresarial, derogando la regulación existente sobre plataformas de financiación participativa, con efectos desde el 10 de noviembre de 2022, e introduciendo un nuevo régimen, adaptando la regulación española a la normativa europea.



A destacar:

- Se refuerza la protección de los inversores y se permite la creación de vehículos de agrupación de inversores
- Se elevan los umbrales de inversión por proyecto hasta 5 millones de euros y se modifican los límites de inversión para inversores minoristas, que pasan a ser el más alto entre 1.000 euros o el 5% de la riqueza.
- Se regulan los llamados “fondos de deuda”. (Nuevo artículo 4 bis de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre)
- Se incluye expresamente la inversión en fintech como objeto principal del capital riesgo.
- Se reduce del 50% al 25% el porcentaje de capital social que debe estar desembolsado en el momento de la constitución de las sociedades de capital riesgo y se reduce el plazo para desembolsar íntegramente el resto.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



JAVIER DE VICENTE

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

jdevicente@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



PATRÍCIA CABRERO

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pcabrero@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



NATÀLIA GUASP

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

nguasp@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439

